

Las partidas de nacimiento o bautismo no constituyen el título para solicitar la división y partición de bienes, necesitándose presentar el testamento o la declaración de herederos.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Manuela Cárdenas en la causa que sigue con doña Antolina Oseda, sobre división y partición.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Antolina Oseda ha demandado la partición de los bienes dejados por su madre natural doña María Oseda, entre ella y su hermana doña Manuela Cárdenas, hija legítima de la causante y de don Tomás Cárdenas.

Pero no se ha presentado en autos la declaración judicial de herederos de la Oseda. Las partidas de fs. 63 no constituyen por sí solas título bastante.

Opino por la NULIDAD de la sentencia recurrida y por la confirmación de la apelada que declara sin lugar la demanda de fs. 1, entendiéndose por ahora.

Lima, setiembre 27 de 1941.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 26 de 1941.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 95 vta., su fecha 18 de abril del año en curso, y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 56 vta., su fecha 9 de setiembre anterior, que declara infundada la demanda de división y partición interpuesta a fs. 1 por doña Antolina Oseda, entendiéndose con la calidad de por ahora y sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Pastor. — García Maldonado.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 561.—Año 1941.
